



San Andrés Islas, Abril veintidós (22) del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO-VERBAL-PERTENENCIA.
Radicado	880014003-002-2.017-00102.
Demandante	EDITH MITCHELL PUENTE.
Demandado	MARIO MITCHELL PUENTE y HEREDEROS de MARIO MITCHELL LOZANO y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	276.

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar nueva fecha para la Audiencia de instrucción y juzgamiento que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo **viernes seis (06) de Mayo del 2.022 a las 8:30 AM**, La cual será presencial.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 06 a 17 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se citará para que rinda su Interrogatorio al Demandado, señor **MARIO MITCHELL PUENTE**.

INSPECCION JUDICIAL. Se practicará una inspección judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **TOM HOOKER** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área que se pretende prescribir, los Actos posesorios del Demandante, actos de explotación económica y demás actos que el despacho estime pertinente (Art.236,237 y 238 del CGP)

DICTAMEN PERICIAL. Se nombrará como Perito al señor **JOSE CIRO SIERRA ACEVEDO**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos posesorios, área del predio a usucapir, y elabore un croquis sobre el bien controvertido, y demás actos que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito, si acepta el cargo, se le dará posesión en Audiencia (Art.226 a 235 del CGP)



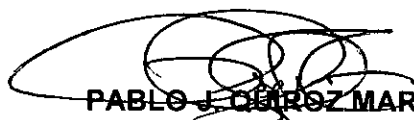
II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad Litem que representa a los Demandados y personas indeterminadas no solicitó pruebas excepto el Interrogatorio a la Demandante, el cual ya fue recibido.

III- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho no decretará pruebas de oficio (Art. 169 y 170 CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PABLO J. QUIROZ MARIANO.
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 26
días del mes Abril (2002) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 39


La Secretaria